

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Conviene á los altos intereses de la salud pública que todos los organismos, entidades, Corporaciones, Autoridades é individuos que tengan misión sanitaria que cumplir, cooperen y coadyuven, auxiliándose y ayudándose mutuamente, á la obra común, facilitando los unos á los otros datos, informes, estadísticas y cuantos medios sean necesarios á la más breve y práctica realización de medidas y prevenciones higiénicas que eviten ó remedien aquellas enfermedades endémicas ó epidémicas que, merced á los progresos modernos de la ciencia, pueden y deben evitarse.

Conjuntamente con las disposiciones adoptadas recientemente por este Ministerio y sus Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior, el Ministerio de Fomento ha publicado una Real orden en la «Gaceta» del 17 del corriente, á la cual acompañan unos cuestionarios que la Dirección general de Agricultura ha redactado para que sean objeto de los trabajos é investigaciones de la Inspección de Sanidad del Campo. Encaminada dicha Real orden y los citados cuestionarios al conocimiento exacto de las deficiencias higiénicas de las comarcas rurales, interesa por igual á todos el eficaz y más breve cumplimiento de la referida disposición, á fin de que cuanto antes puedan proponerse y ejecutarse obras y reformas que eviten en lo futuro aquellas deficiencias que tienen como consecuencia la actual insalubridad de los campos.

Entre los mencionados cuestionarios, el referente á aguas potables tiene hoy una importancia considerable, por ser éstas el principal vehículo de difusión y propaganda epidémica del cólera, á cuya evitación tienden todas las disposiciones recientemente adoptadas por este Ministerio.

Es, pues, de urgencia y de gran interés para la salubridad pública que se informen y contesten prontamente y con verdadera exactitud éste y los demás cuestionarios más ó menos directamente relacionados con el asunto.

Con estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adopten por V. S. las más oportunas y enérgicas disposiciones, al mejor y más exacto cumplimiento de la mencionada Real orden del Ministerio de Fomento, y para que las Autoridades, Corporaciones, entidades interesadas, Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, Subdelegados y cuantos tengan misión sanitaria ó técnica que cumplir, faciliten datos informes y cuantos medios sean necesarios á la Inspección de Sanidad del Campo para que pueda realizar la misión que le está encomendada lo mejor y más prácticamente posibles en beneficio de la pública salubridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1911.—*Canalejas*.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Preocupándose esta Inspección general de cuanto se refiere á las medidas sanitarias de desinfección que deben observarse para el transporte de ganados por nuestras vías ferroviarias, dirigió, con fecha 1.º del corriente, comunicaciones á los Directores de las distintas Compañías de explotación de ferrocarriles, interesándoles manifestaran la forma en que llevaban á cabo dicho servicio, puntos de la línea que tuvieran designados para efectuarlo y procedimiento que empleaban.

Ha producido satisfacción á este Centro la cumplida observancia que á su orden han dedicado las aludidas Compañías, facilitando cuantos datos se les habían reclamado, por los cuales se comprueba que vienen observando sin interrupción las prescripciones reglamentarias; mas

teniendo en cuenta la importancia trascendental de este servicio, por lo que afecta á la riqueza pecuaria de España y á la salud pública en general, ha acordado, á fin de que el servicio se cumpla con toda escrupulosidad, significar á V. S. la conveniencia de que, por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, se recuerde á las Compañías de ferrocarriles, como á las Autoridades locales y Veterinarios municipales, las más fiel observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96 y 97 del Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos de 3 de Julio de 1904, así como las contenidas en los artículos 6.º al 21 del anejo 2.º del mismo citado Reglamento, que á continuación se insertan.

Artículos que se citan.

«Art. 95. Los vagones de ferrocarril destinados á la conducción de animales serán desinfectados por las Compañías al fin de cada viaje, y con sujeción á las prescripciones contenidas en el citado anejo.

Art. 96. Los Veterinarios municipales cuidarán en todo tiempo, y muy especialmente cuando existan epizootias, de que por las Compañías se cumpla con la obligación indicada en el artículo anterior, y de su infracción darán inmediata cuenta á la Autoridad municipal, la que, á su vez, lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, para su corrección é imposición de multa.

Art. 97. La Compañía de ferrocarriles que faltare á lo preceptuado en el artículo 95 y á lo establecido en el anejo 2.º de este Reglamento, incurrirá en cada caso en la multa de 250 á 500 pesetas, que será exigida en la forma preceptuada para las correcciones que á las mismas se impone por la falta en el servicio ó marcha de los trenes.»

DESINFECCION DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LOS TRANSPORTES DE ANIMALES POR TIERRA Y MAR

Transportes por tierra.

Art. 6.º Toda Empresa de transporte por tierra está obligada á desinfectar los vehículos que hayan servido para transportar animales de cualquier especie que sean, inmediatamente después de practicado el descargue con cualquiera de los desinfectantes señalados.

Art. 7.º La desinfección de los vehículos de transporte se efectuará de la manera siguiente:

a) Riego, con una de las soluciones desinfectantes ya conocidas,

de la cama y de las deyecciones, retirándolas después.

b) Raspado de las paredes y del suelo, por medio de un raspador apropiado de las materias adheridas á la superficie ó que hayan penetrado en las junturas de las tablas del suelo, y barrido de estas inmundicias.

c) Hechas estas operaciones, procederá un lavado del suelo y de las paredes con agua abundante, hasta que no quede vestigio alguno de las deyecciones. Este lavado recaerá en el interior y el exterior del vehículo.

d) Cuando el vehículo esté suficientemente limpio, se riega el suelo y las paredes con una de las soluciones desinfectantes mencionadas ó se las somete á la acción del agua hirviendo proyectada con presión.

e) A ningún vehículo en el cual, á su entrada en territorio español, existan uno ó más animales atacados de enfermedad contagiosa, se le permitirá la entrada hasta tanto que se haya verificado su desembarque y haya sido desinfectado bajo la vigilancia del Veterinario sanitario. A los animales se les aplicarán las medidas ya indicadas.

Art. 8.º Cuando el transporte de los animales se verifique por las vías férreas, la desinfección de los vagones se practicará en la estación de término ó destinataria, ó bien en la estación más próxima donde haya servicio de desinfección de estos vehículos.

Art. 9.º Inmediatamente después de embarcados los animales, se colocará en cada vagón una etiqueta impresa con la inscripción: «A desinfectar en la estación del término ó de llegada. Si en la estación no hubiese Centro de desinfección, la primera etiqueta será reemplazada por otra que diga: «A desinfectar en la estación de.... (la más próxima que tenga el servicio indicado de desinfección)». Una vez practicada la desinfección, la referida etiqueta será reemplazada por otra, con la siguiente inscripción: «Estación de... (nombre de la estación en donde se ha desinfectado). Desinfectado». Todas las etiquetas á que se refiere este artículo irán marcadas con un sello que contenga la fecha de su colocación.

Art. 10. Queda prohibido á las Compañías de Ferrocarriles poner á disposición del público para el embarque de animales ningún vagón que no haya sido convenientemente desinfectado y no lleve la etiqueta indicada de desinfección.

Art. 11. Los cobertizos, muelles y demás lugares destinados á reci-

bir los animales que han de ser embarcados, las vías ó caminos que recorran en el interior de las estaciones, los puentes móviles y todo el material que haya servido para el embarque ó desembarque, serán sometidos á limpieza y desinfección con cualquiera de las soluciones antisépticas mencionadas en el artículo 3.º

Art. 12. Las camas y estiércoles extraídos de los vagones, así como las deyecciones recogidas en los lugares ocupados ó en las vías recorridas por los animales, serán depositados, una vez que hayan sido sometidos á la desinfección, en un estercolero, que estará situado en punto inaccesible para los animales. Estos estercoleros se limpiarán una vez á la semana por lo menos.

Art. 13. Para subvenir á los gastos de desinfección, las Compañías de ferrocarriles quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

0'40 de peseta por cada animal solipedo.

0'30 idem por buey, toro, vaca ó novillo.

0'15 idem por ternera ó cerdo.

0'05 idem por carnero, oveja, cordero ó cabra.

0'40 idem por 100 de aves de corral.

Art. 14. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, las Compañías no podrán exigir más que dos pesetas por vagón de un solo piso, tres por los de dos y cuatro por los de tres, si los animales embarcados son de un mismo dueño, cualquiera que sea el número y recorrido que efectúen.

Art. 15. La tarifa indicada en el artículo 13 no podrá aplicarse más que una vez á cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurren al transporte, salvo el caso en que haya transbordo. Sin embargo, éste no puede imponerse al expedidor más que en las estaciones fronterizas ó en las de empalme con vías férreas particulares.

Transporte por agua.

Art. 16. Toda embarcación que haya servido para transportar animales domésticos será desinfectada inmediatamente después de verificado el desembarque de aquéllos.

Art. 17. La desinfección comprenderá á las piezas ocupadas por los animales y á los objetos que éstos hayan usado, siguiendo el mismo procedimiento que el empleado en los vehículos que hayan hecho el transporte por tierra (art. 7.º).

Art. 18. Los pontones y todos los aparatos que hayan servido para el desembarque de animales se desinfectarán por igual procedimiento.

Art. 19. Inmediatamente después de cada desembarco ó embarco, los muelles y los sitios destinados á guardar los animales serán desinfectados recogiendo de ellos las deyecciones, levándolos con agua abundante, si el pavimento lo permite, y regándolos con algunos de los desinfectantes indicados.

Art. 20. En los puertos de mar las operaciones de limpieza y desinfección serán vigiladas por el Veterinario encargado de los animales.

Art. 21. Los Gobernadores y Alcaldes son los encargados de hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. —Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Segunda sección.

Número 1.531.

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta oficina, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.230	Demasia á Urso.	Demarcac.º	»	Montajul.	Morata.	Lorca.	Pio Wandosell.	A. Bañón.	San Andrés. La Doce.	Andrés Teulón Viso. Pio Wandosell.	Unión. Id.
18.257	Demasia á La Ocho.	Id.	»	Loma de los Cochinos.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Teresita. Nerón. Josefina segunda. Segunda Virgen del Carmen. César 2.º. Otra Veintiocho.	El mismo. El mismo. Herederos de D. Alejandro Marin. Pedro José López.	Id. Id. Id. Aguilas. »
18.258	Demasia á La Diez y ocho.	Id.	»	Loma de Balsa.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Pepin segundo.	Anselmo Bañón. El mismo. Pio Wandosell.	Murcia. Id. Unión.
18.259	Demasia á Otra Veinti-ocho.	Id.	»	Cabezo del Cuco.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Pepin segundo. Nueva Santísima Trinidad. Las Animas.	Herederos de D. Alejandro Marin. Los mismos. Gabriel Lucas Dols. Pedro José López García.	Id. » » »
18.345	Pepe y Dolores.	Id.	14	Molino del Saltador.	Cocón.	Aguilas.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»
18.356	Mariana.	Id.	12	Umbria del Jaral.	Tébar.	Id.	Pedro Sastre.	L. Brugarolas.	San Francisco. Paco y Jacinto.	Antonio Giménez Escobar. Pedro Sastre.	Aguilas. Id.
18.360	Las Dos Pacas.	Id.	18	Cabezo del Corral.	Cocón.	Id.	Antonio Riera Baeza.	El mismo.	»	»	»

Desde el 5 al 12 de Agosto.

Número 1.519.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Negociado de Aguas.**

Visto el expediente incoado á instancia de Don Alfonso Martínez Carlos, en cumplimiento de acuerdo de este Gobierno fecha 3 de Marzo de 1892, relativo á la legalización de un aprovechamiento de aguas del río Guadalentín, en el sitio llamado Cabezo de los Angeles, término de Lorca.

Resultando que dicho expediente fué tramitado en la forma que previene la instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que según aparece en el mismo el Ingeniero Jefe de Obras públicas bastantó los documentos que constituían el proyecto; se hizo pública la petición en el *Boletín oficial* de la provincia y se oyó por tanto á todos los que pudieran considerarse interesados en el asunto.

Resultando que antes de resolver este expediente se formuló una denuncia en 1.º de Octubre de 1909, en contra del referido aprovechamiento, denuncia que al ser enviada á la resolución superior lo fué en unión del expediente de que se trata, dando origen á la Real orden de 23 de Febrero último.

Considerando que en la expresada Real disposición no se resuelve nada en contra del aprovechamiento del Cabezo de los Angeles, ni se dictamina tampoco acerca de la insuficiencia de documentos del proyecto que implícitamente se considera bastante toda vez que solo se ordena que en el plazo de seis meses se ultime la tramitación del expediente.

Considerando que las aguas que constituyen este aprovechamiento fueron vendidas por el Ayuntamiento á la Sociedad del Paretón, según aparece en la inscripción correspondiente que de esta propiedad existe en el Registro del partido.

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo que la ley señala para el que viene utilizando un aprovechamiento como el de que se trata, ostente derecho al mismo aunque carezca de la correspondiente concesión administrativa.

Considerando que el denunciante Don Pedro Martínez Calvo, no ha acreditado ser terrateniente ni interesado en el asunto, ni ha exhibido poder de los que lo sean para producir su escrito fecha 19 de Abril último; y

Considerando finalmente que según manifiesta la Comisión provincial y es público al amparo de este aprovechamiento se ha creado una riqueza agrícola de grandísima importancia que desaparecería al no dejar las cosas en el estado en que se encuentran; he acordado en uso de las facultades que me competen y después de examinar con todo detenimiento el expediente de que se trata, declarar que procede mantener en toda su integridad el aprovechamiento de las aguas del Cabezo de los Angeles, á favor de la Sociedad el Paretón, toda vez que ésta es la dueña absoluta de las mismas en virtud de títulos legales de derecho y no encontrarse este Gobierno con atribuciones para retrotraer los hechos declarados válidos por autoridad competente y ratificados por la Real orden de 23 de Febrero último ya citada, desestimando por tanto la reclamación del Sr. Martínez Calvo, por no podersele conceder personalidad para intervenir en este expediente.

Todo lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, dejando á salvo el derecho de apelación contra la misma para ante el Tribunal Contencioso provincial, en el término de treinta días.

Murcia 14 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.**Cuarta sección.**

Número 1.547.

COMANDANCIA DE ARTILLERIA
DE MELILLA**REQUISITORIA**

Arago López Enrique, hijo de Enrique y Carmen, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'702 metros, pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, color moreno, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Prado, número dos, bajo, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, Don Pedro Cortés Julián, segundo Teniente, dentro del término de treinta días.

Melilla veintidós de Julio de mil novecientos once.—El Juez instructor, Pedro Cortés.

Número 1.537.

REQUISITORIA

Pascual Rodríguez Angel, hijo de Juan y Ana, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años de edad, de estatura regular, complexión sana, ojos pardos, pelo castaño, frente espaciosa, nariz y boca regulares, color blanco y barba poca, sin señas, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Teniente de Navío, Don Antonio María Villalón, para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo que se le señala será declarado rebelde.

Barcelona veintidós de Julio de mil novecientos once.—El Juez instructor, Antonio María Villalón.

Quinta sección.

Número 1.407.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. Angel Antelo hizo en 21 de Febrero de 1905, en la Caja Sucursal de la de Depósitos en esta provincia en concepto de necesario sin interés, por el sobrante obtenido en la subasta de bienes celebrada en Lorca el 18 de Febrero de 1904, para hacer efectivos los débitos que le resultaban á D. Antonio Abril Pérez, y cuyos bienes fueron adjudicados á D. Benedicto Manrique, bajo el núm. 51 de entrada y 3.576 de registro de inscripción de la cantidad de 755 pesetas 42 céntimos en metálico, se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con el art. 41 de la instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 11 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Número 1.523.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Habiéndose recibido terminado el expediente de deslinde del monte titulado Sahacejo, de la propiedad del Estado, y sito en el término municipal de Caravaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se hace saber por la presente ha todos los interesados en él, que dicho expediente de deslinde estará de manifiesto todos los días de trabajo de nueve á trece de la mañana hasta el día 17 inclusive de Agosto próximo en la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes de la provincia, sita en esta capital, calle de la Frenería, número 38, 2.º, donde los interesados pueden examinarlo para presentar en dicho plazo en esta Delegación las reclamaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y á los efectos de la referida disposición legal.

Murcia 26 de Julio de 1911.—Ricardo Ballester.

Número 1.534.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 3.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Abarán, Blanca, Cieza, Ricote, Ojós, Ulea y Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.367.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PORTMAN

José Carrión Blaya, 1'59 pesetas.

MURCIA

Joaquín Fuentes, 2'12 pesetas.

El mismo, 2'12.

El mismo, 2'12.

El mismo, 2'12.

José Madrid Martínez, 4'71.

José Rubio González, 1'59.

José María Sánchez, 76'71.

TOTANA

José Losmar, 2'07 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez García, 3'71 pesetas.

ROCHE

Concepción Mendoza, 3'71 pesetas.

ALICANTE

Vicente Nogueroles, 4'28 pesetas.

VALENCIA

Enrique Ochoa, 1'96 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez Romero, 137'00 pesetas.

Carmen Vives, 21'07.

MAZARRON

Francisco Sánchez Oño, 2'38 pesetas.

BARCELONA

Victor Soldivila, 3'17 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives Cañavate, 1'90 pesetas.

LOBOSILLO

Maximino Conesa Blaya, 1'81 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Cartagena 10 de Junio de 1911.—
El Agente ejecutivo, José Orta

Número 1.363.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LINARES

Juan Pons García, 11'41 pesetas.

MADRID

César Llorent Ceriola, 2'90 pesetas.

José María Moreno, 6'16.
María Paz Laporito, 6'58.
Clotilde Dolía Palomo, 7'67.
Tomás Briant, 26'63.
Ginés Ponce, 3'08.
Agustín Ouesada, 7'58.
Pedro Serrano Martínez, 3'08.

PULPI

Alfonso Díaz, 7'61 pesetas.
José García Soler, 4'47.
José Díaz Soler, 1'51.
Pedro Morales Ponce, 15'40.
Andrés Pons Agustín, 14'13.

HUERCAL

Simón Campos, 2'99 pesetas.
Jerónimo Chacón, 1'58.
Baltasar Benítez Parra, 1'88.
Ginés Arca Ballesta, 5'79.
Juan Bautista Alarcón, 3'03.
Lucas Díaz, 1'75.

TOLEDO

Santos Aranega, 3'75 pesetas.

VELEZ-RUBIO

Andrés Jordán, 3'92 pesetas.
Juan Jordán, 15'65.
Diego García Fernández, 4'23.
José Jordán García, 4'04.
Juan Fernández, 37'43.
María López Molino, 2'36.
Joaquín Carrasco, 34'83.
Andrés Molina, 6'94.
Francisco Benítez, 1'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Lorca 25 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don José Ruiz Piñero, Alcalde constitucional de esta villa y Director del establecimiento del Pósito de la misma.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Agosto y hora de las diez a las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante mi Autoridad, la venta en pública subasta por el sistema de pujas a la llana, de un solar cercado de la propiedad del Pósito, situado en la calle de Pascuales número 11, duplicado, mide de superficie ciento setenta y ocho metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados; linda por la derecha con casa número 13 de Antonio Pérez Palazón, hoy Antonio Penalva Fernández; izquierda, con las números 9 y 11 de José Tarráfeta García y María Guillén Soler, y espalda, con la calle de su situación. Dicha finca se halla libre de todas cargas, habiendo sido inscrita en Registro de la propiedad del partido a favor de dicho Establecimiento en virtud de expediente posesorio instruido en este Juzgado municipal y aprobado por auto de 31 de Diciembre del pasado año 1910. El valor de dicho solar para los efectos de esta subasta es el de cincuenta pesetas.

No podrán ser licitadores: los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito; los empleados del mismo, ni los deudores que se encuentren en descubierto.

Los licitadores han de depositar previamente ante la Autoridad que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta, en la forma que dispone la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 25 de Febrero de 1909, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyos depósitos se devolverán a todos en el acto de terminar la subasta, reservando únicamente el del mejor postor, quien además y una vez que se le sea notificada la adjudicación definitiva vendrá obligado a pagar la cantidad importe del remate y todos los gastos que se produzcan en la instrucción del expediente, incluso los de inserción de este anuncio en el *Bo-*

letín oficial y otorgamiento de escritura.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en dicha subasta.

Calasparra 21 de Julio de 1911.—
José Ruiz.

Número 1.515.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año 1912, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán enterarse los interesados de las variaciones de su riqueza y entablar sobre las mismas las reclamaciones que procedan.

Yecla 24 de Julio de 1911.—A. Ortega.

Número 1.539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla y del Pósito de labradores de la misma.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta de la Casa Panera de este Pósito de labradores los días 26 de Mayo, 26 de Junio y 24 de Julio por falta de licitadores, se anuncia otra cuarta subasta para el día catorce de Agosto próximo a las once horas en la Sala Capitular de este pueblo y bajo el tipo de tasación de mil cien pesetas, llevando consigo el 45 por 100 de baja sobre el tipo de 2.000 pesetas que tuvo en la primera.

Librilla 27 de Julio de 1911.—Miguel Munuera.

Octava sección

Número 1.526.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Juárez Abellán Blas, natural de Raal (Murcia) de estado casado, profesión jornalero, hijo de José y Carmen, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Raal, procesado por resistencia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, a responder de los cargos que le resultan.

Número 1.527.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Requisitoria.

Faz Garcerán Jesús, hijo de José y Angeles, natural de La Unión, de estado soltero, profesión camarero, de veintisiete años de edad, ignorándose sus demás circunstancias, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por juegos prohi-

bidos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para notificarle la sentencia recaída en dicha causa y requerirle por el importe de la multa e ingresar en la cárcel del partido a extinguir la pena impuesta.

La Unión veintiséis de Julio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.545.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a los hermanos Juan y Antonio Martínez Bautista, de catorce y doce años de edad, (a) Los Zocatos, vecinos del Descargador, Domingo Cañas Huerta (a) Visco, de diez y seis años de edad, vecino de las Cuevas del Piojo, Juan Avellana Segura (a) Torero, de diez y seis años de edad, vecino de La Unión, calle de Alarcón y José García Cánovas (a) Parrandero, de trece años de edad, vecino de La Unión, calle de la Victoria, para que comparezcan en este Juzgado el día diez del próximo mes de Agosto a las once de su mañana, para declarar como denunciados en juicio de faltas por hurto de mineral de plomo.

Cartagena veintiocho de Julio de mil novecientos once.—El Secretario del Juzgado municipal, Juan Oliva.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 22 DE JULIO DE 1911

Saldo anterior... Ptas. 14.766.434'55

Imposiciones durante la semana... 437.614'91

Suma... 15.204.049'46

Reintegros... 430.397'15

Saldo... 14.773.652'31

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.